

H - B

762

1B

~~791~~

HB-762

R. 946







Ant. Gonzalez Pinet,

Ioan. Ferdinandus Palomero, delin. et incid.

1

1<sup>a</sup> D<sup>o</sup> de donacion hecha  
por el <sup>or</sup> Ill<sup>mo</sup> de esta Obis<sup>pa</sup>. de  
de Cantavenna, de los bienes,  
rentas, y alcavotas de la Hered<sup>ad</sup>  
mita de S<sup>r</sup>. Benito Abad  
de esta Ciudad afavor<sup>ada</sup> en Administr<sup>acion</sup>  
<sup>cion, y N<sup>ro</sup> Augusto</sup> de la  
Congregac<sup>ion</sup> de S<sup>r</sup>. Felipe  
Neri de la misma =

2



SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVELLOS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Villena a diez y ocho de  
Junio de mill e seiscientos e cinco e seis años  
Yo el Rey. Ante mi el Oydor y Letrado infrascripto  
por paxtieron y presentes el Sr. D. Pedro Man-  
tinea Olivencia, Presbitero, Arcipreste de ella  
y repartido por el Sr. D. Diego de Rojas y  
Contreras, Cavallero del orden de Calatrava,  
Obispo de esta Obispaado de Cartagena, el Con-  
de de su Magestad, y Gobernador del Reyno  
de Valencia, y Real de Castilla: Nos Padres el D. D. Die-  
go Acosta de las: D. Ant. de Martinex de  
quiza: D. Luis de Montalvo, y el Sr. D.  
D. D. Joseph Peña Ferrandez: D. Joseph  
Laxia Peña Ferrandez, Presbiteros de la  
Congregacion de S. Phelipe Neri de es-  
ta dha Ciudad: Y averian que por medio de  
memorial, que presentaron a dho. S. M.  
los referidos Padres, hizo presente la  
cortedad de medio, y estrechez, que padecia es-  
ta casa Oratorio: Por lo que suplicaban, que

En la Ciudad de Villena a diez y ocho de  
Junio de mill e seiscientos e cinco e seis años  
Yo el Rey. Ante mi el Oydor y Letrado infrascripto  
por paxtieron y presentes el Sr. D. Pedro Man-  
tinea Olivencia, Presbitero, Arcipreste de ella  
y repartido por el Sr. D. Diego de Rojas y  
Contreras, Cavallero del orden de Calatrava,  
Obispo de esta Obispaado de Cartagena, el Con-  
de de su Magestad, y Gobernador del Reyno  
de Valencia, y Real de Castilla: Nos Padres el D. D. Die-  
go Acosta de las: D. Ant. de Martinex de  
quiza: D. Luis de Montalvo, y el Sr. D.  
D. D. Joseph Peña Ferrandez: D. Joseph  
Laxia Peña Ferrandez, Presbiteros de la  
Congregacion de S. Phelipe Neri de es-  
ta dha Ciudad: Y averian que por medio de  
memorial, que presentaron a dho. S. M.  
los referidos Padres, hizo presente la  
cortedad de medio, y estrechez, que padecia es-  
ta casa Oratorio: Por lo que suplicaban, que



de los caudales, y rentas, que gozava, y por ella la  
Hermita de S.<sup>r</sup> Benito Abad desta enuñada  
de Ciudad, resignase aplicarle alguna por  
cion de ellos para subvenir sus necesidades.

En lo que auiendo condescendido, parece que  
por auto del S.<sup>r</sup> Gobernador, Provisor, y Vicario  
general de este Obispado de veinte, y siete  
de Noviembre pasado de este año, velle ha  
cho, adho. Oratorio, y Congregacion, adju  
dicacion, y aplicacion, no solamente de los  
caudales existentes, y seuingados de esta Her  
mita, sino tambien de su producto anual, y  
administracion, como por mas extenso  
consta, y parece de esta auto, certificado por  
D.<sup>n</sup> Miguel de Palacios, y Secretario de  
Camara de su Magestad el Rey en veinte, y  
nueve de Noviembre de este año, y año re  
ferido, que todo ello es de el tenor si  
guiente.

Despac.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Palacios, y Secretario, Provisor,  
y Secretario de Camara del S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup>

4  
Diego de Torres, y Contreras, Cavallero del Rey  
de Calatrava, Obispo de este Obispado de Cal  
tavena, del Consejo de su Magestad, y su Sobera  
nidad en el Real, y Supremo de Castilla de Ce  
tifico, que a memorial presentado por parte  
de la Congregacion de S.<sup>r</sup> Felipe Abad de  
la Ciudad de Illena, replicando, que en aten  
cion a la contada de medios, y estrechez que  
padece, y hallarse en su muro de esta Ciudad  
una Hermita, con la vocacion de S.<sup>r</sup> Benito  
Abad con bastante renta, y sufficientemente  
reparada, y suata, y con algunos cauda  
les, se le aplicase alguna porcion de ellos, pa  
ra subvenir sus necesidades. El S.<sup>r</sup> Goberna  
dor acordó despachar el auto del tenor si  
guiente.

Auto. En la Ciudad de Illena a veinte, y seis  
de Noviembre de este año de mill, y  
seiscientos, cinquenta, y seis años. El Rey.  
D.<sup>n</sup> Jeronimo Tosillo, y Diego, Chantre,  
Diego, y Canonicos de la Insigne Cole  
gia Colegial de la Ciudad de Baza. Gober  
nador, Provisor, y Vicario general de



este Obispado de Cartagena por el dho. Obispo  
Diego de Rojas, y Contreras muel. Obispo  
de dho. Obispado, sub Consejo de su Magestad,  
y su Gobernador en el Real, y Supremo  
de Castilla. Haviendo visto la antea  
dicha representacion, hecha por la Con  
gregacion de los Padres de S. Felipe de  
N. de la Ciudad de Villena, solicitando, y  
la aplicacion de cantidad de mrs. que la  
Hermita de S. Benito Abad de ella  
tiene existentes por la buena direc  
cion, y conduccion de su Administrador,  
y las diligencias en su execucion practi  
cadas, con que se apoya la suma po  
breza, en que esta constituida dha. Con  
gregacion, y que ha dado motivo a la  
citada representacion. Dicho muel.  
novo, que manosa de la facultad ordina  
ria, que exerce, y de la particular fa

5  
cultad, que para ello tiene de S. S. en su ca  
da de tres de dho. mes, y año, y atendiendo  
ala grande utilidad espiritual, que a dha.  
Ciudad de Villena se sigue con los exerxi  
cios espirituales de Pulpito, y Confesio  
nes, que frecuentemente esta practicando  
dha. Congregacion, auxiliando asimis  
mo a los Moribundos: Aplicava, y apli  
co ala referida Congregacion, no sola  
mente los Caudales existentes, y devenga  
dos de dha. Hermita, sino tambien su  
administracion, y producto anual por  
el tiempo de la voluntad de S. S. sus sub  
ditos, y la de su Señoria en su nombre,  
haciendo primeramente la citada Congrega  
cion, con intervencion del Arcipreste (a  
quien para ello vedá la comision necesa  
ria) de su obligacion de satisfacer  
los, y pagar anualmente ala Parro  
quia de S. Nra. Sta. Maria de dha. Ciudad



los mismos derechos, que hasta aquí ha  
perziuido, y de mas gastos de la función.  
De celebrar tres Misas todos los años por  
el alma del Fundador, o Fundadores de  
la Obisepia: Y de reparar dha. Hermita  
siempre, y quando lo necesite, y se  
manee por el Ill.<sup>mo</sup> Obispo, que es, o fue  
de este Obispado, o Visitador, resi-  
uiendo por Inventario todos los bienes  
raizes, muebles, y alaxas, que en ella hu-  
biere, para se volver los siempre que o-  
tra cosa reprobee, y quedando omni mo-  
damente sujeta ala Jurisdiccion de  
Ordinaria, como hasta aquí lo ha esta-  
do, y al arbitrio de dho. Ill.<sup>mo</sup> y sus sub-  
teroxes, el quitar dha. administracion  
y aplicacion a los Padres: Dada, y se-  
poner entado, segun lo tubiesen por mas  
combeniente, como lo han executado

en otros tiempos: Y por esta virtud, de que  
se le dara la copia por diente certificacion,  
quedando el Original con las demas dili-  
gencias en la secretaria de Camara, pa-  
ra que siempre conste, asi lo prouido, y  
mandado, y que dho. Ill.<sup>mo</sup> Arzobispo remita  
dicha copia haziente fee, asi del Inven-  
tario, como de la Aventura, y axetasos,  
para juntarla con los demas instru-  
mentos anteze dntes, y lo firmo, se que  
doy fee = Lic.<sup>o</sup> D. Jeronimo Torillo, y Pe-  
rea = Ant.<sup>o</sup> D. Miguel de Palacios, y se-  
zeta secretario

Como conota, y parece del memorial,  
auto, y demas diligencias de este espo-  
diente, que pasan en la secretaria de  
mi cargo, a que me remito: Y para  
que conste, y otre los efectos, que aya  
lugar, en virtud de lo mandado por el  
auto anteze dntes, doy la presente, que  
firmo en Murcia a veinte, y nueve dias



del mes de Noviembre de mill e trescientos e cinco  
y seis años. Miguel de Palacios, y L.  
zeta secretario.

En atención a lo prevenido por oho. auto, se  
se luego en la memoria, y forma, que ha lido  
gax en oho. recho, los referidos Padres Otorgan  
tes en nombre de oha. Congregacion, y Ora  
torio de S.<sup>to</sup> Phelipe Neri de esta Ciudad, cada  
uno de por sí, y en nombre de los señores,  
que en adelante subscibieren en la citada  
Congregacion, y Oratorio, admitieran, y  
admitieron la gaxia hecha por oho.  
Ill.<sup>ma</sup> de los Caudales existentes, y se encargados  
de oha. Hermita de S.<sup>to</sup> Benito Abad, co  
mo tambien su administracion, y prohue  
to annual por el tiempo, y voluntad de oho.  
Ill.<sup>ma</sup> a quien rendidamente davan, y por las  
mas reverentes gaxias: Se obliguan  
y obligaron a satisfacer, y pagar annu  
almente a la Parroquial Iglesia de S.<sup>ta</sup> Ma  
ria de esta Ciudad, en oha. felu

gaxia se haba hecho. Hermita, los señores  
chos Parroquiales, que hasta ahora se han  
pagado en la festividad de oho. santo, y los  
señores gastos de su función: Y así mismo  
a celebrar en cada un año tres Misas solem  
nes, por el Anima del Fundador, o Funda  
doras de oha. pia memoria: Y se reparar  
y renovar la referida Hermita, de todo lo  
necesario, y lo que se mandare por oho.

S.<sup>to</sup> Ill.<sup>ma</sup> de sus subserores, y Visitadores ge  
nerales, acua su jurisdiccion ordinaria

Eclesiastica ha de quedar, y queda suge  
ta oha. Hermita, y sus rentas, en la  
misma forma, que hasta ahora lo ha  
estado: Bajo cuyas obligaciones, y condi  
ciones se reunieron, y se reunen oho. Padres  
Otorgan tes por oho. secretario los señores,  
y galaxias siguientes.

Primera. Se reunieron los Otorgan  
tes en oha. con la caxa, y Patena de pla  
ta sobre boxada, y el pie de bronce.



8  
Iy. vn Crucifixo de talla con oro el y velo  
de tafetan negro

Iy. vna Casulla de Damasco blanco con  
galon, y puntilla borado, y el forro de  
tafetan ooble carmesi con todos cauros

Iy. vna saluetera

Iy. vna Casulla con todos cauros de algo-  
don, y forro de lanilla encarnada, y  
fleque encarnado

Iy. siete laminae de papel con marcos  
negros

Iy. vn cubre calix de Damasco blanco

Iy. otra sobre calix blanco de algodon

Iy. vn alua de Batistilla con encaje  
cortado

Iy. vn anillo de seda negro

Iy. otro cingulo de colonia listado enca-  
nado

Iy. vnos corpaletos de buen vino con enca-

jeo fino

Iy. vn aboleta de corpaletos de Damasco

Iy. dos arxites de buen vino, y el otro bordado

Iy. vn par de mantelas

Iy. vn mural de buen vino

Iy. vna Campanilla

Iy. vn atril para el altar maior

Iy. otro grande para el coro

Iy. vn purificador

Iy. vn solo de seda con barra de hierro

para cubrir el. Patriarca

Iy. vn frontal de pintura

Iy. otro de Damasco blanco

Iy. el ara del altar maior

Iy. dos colaterales, y la vacia

Iy. vn candelero para el altar maior

y el retablo pintado

Iy. dos bancos en el coro

Iy. los capones de la existencia

Iy. vn cancel para delante de la puerta



Ellos dos porotos para poner los ciriales

Terzo

- 1.º En contrato de ~~cuatro~~ que ~~de~~ ~~corresponde~~ a Cathalina Vizente, Jurex de Coruña, y a Tolín de veie ~~cientos~~ ~~x~~.
- 2.º Otro contrato de cinco, y quarenta ~~x~~. que corresponde Diego Calomardo de Regoia.
- 3.º Otro contrato de doscientos, y diez ~~x~~. que corresponde Fran. Muñoz de Diaz.
- 4.º Otro contrato de un mill, y cinquenta ~~x~~. que corresponde Martin Navarro de Parria.
- 5.º Otro contrato de quatrocientos ~~x~~. que corresponde Joseph Parbo de Hernandez.
- 6.º Otro contrato, que corresponde a Juan Ramirez de quatrocientos ~~x~~.
- 7.º Otro contrato de veie ~~cientos~~ ~~x~~. que corresponde Pedro Parria de Ferriz.
- 8.º Otro contrato de trescientos ~~x~~. contra

D.º Marcelo Diaz Navarros

- 9.º Otro contrato de quatrocientos ~~x~~. contra Joseph Cortuan.
- 10.º Otro contrato de quinientos, y setenta, y quatro ~~x~~. contra Juan Osveulla.
- 11.º Otro contrato de quinientos ~~x~~. contra D.º Joaquín Bonito.
- 12.º Otro contrato contra los Herederos de Antonio Mellado de dos mill, y seis ~~cientos~~ ~~x~~. de principal, cuyo contrato se halla oy en auto, executado en la Audiencia de Murcia.
- 13.º El otro contrato de veie ~~cientos~~ ~~x~~. de pensión annua, contra Alonso Lopez de Lepero de Yancales. En Yancal de ocho taullas, que tiene en arrendamiento Joseph Martinez de Lido, y paga trescientos, y setenta, y cinco ~~x~~. Otro Yancal de quatro taullas, que tiene en arrendamiento Fran.º Hernandez Sanchez, y paga doscientos ~~x~~.



Otro rancal equitativo de las quatuor  
El uso de los bienes de la ciudad y de los  
cientos, y ochenta y dos.

Los señores de la ciudad de Salamanca  
Otorgantes de mano seclitaba fican  
Hernandez y Sanchez, Administradores  
que hasido de la Hermita, y ysona  
deverlo, para administrar la los usos  
de los en nombre de los administradores, y  
Congregacion: y para cumplir con el  
to, y lo demas contenido en el citada auto  
de servidonia, obligaron sus bienes, y ren  
tas, y los de otra casa Congregacion, ha  
dos, y por aver, y bieron sus Poderes cum  
plido a los señores de la ciudad, y sus Provisio  
nes, y Licencias de generales de esta Oho.  
Otro pado, a quien en sus mandamientos  
competen, y habe competien el Conoci  
miento desta causa, para que les

10  
compelan a de boluer de los bienes, y a  
y sus rentas siempre, y quando fuere la  
voluntad de Dios. Y sea. Ill. por todo lo que  
se de echo, y como por sentencia pasada  
en esta ciudad, y concurrida, y en  
la don las leyes, y fueros de la ciudad,  
y el Capitulo: Oram de penitencia, y  
de las resoluciones de la ciudad en el

ma: En cuyo testimonio así lo di  
xon, Otorgaron y sellaron: siendo  
Testigos D. Jeronimo Martinez Oli  
uenczia: Antt. Martin de Pineda, y Antt.  
Sanchez Calomardo, Ferrinos de esta  
Ciudad, a todos los quales, soy fe, conozco  
D. Pedro Martinez Oliuenczia - D. Die  
go Rouira Preposito - Antt. Martinez  
Exquiaga - Luis Mergelina, y elua -  
D. Joseph Perez fernandez - Joseph  
Garcia Penas - Fran. Hernandez, y San  
chez - Antt. mi. Joseph Antt. Garcia, y  
Borray -

Concuerda este traslado con el original, se donde he sacado este.





SELLO CUARTO VEINTE  
DE NOVENA VEINTIS AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO

y he hecho vacar de letra, y mano agenda, que queda en mi re-  
gistro y protocolo de los publicos del conxento, como que me re-  
fiero: En cui se yo Joseph, de H. Jaxua, y Bouray, con el  
Mas. del num. y Alundam. de la Cu. de Jaxua delos Padres  
de la Congregacion de S. Philip. Neri sculla, con el presente  
que rigo, y firmo en Mlana dia, mes, y año de su torza  
muenta = 1705 =

*[Faint, mirrored handwritten text, possibly bleed-through or a reverse-side impression. Includes names like 'Joseph, de H. Jaxua, y Bouray' and 'Philip. Neri sculla'.]*





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and includes some underlined sections.]

[This page is mostly blank, showing only the texture of the aged paper and some very faint, illegible markings.]



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Stando en el Palacio Episcopal

de esta Ciudad de Mexico a veinte dias  
del mes de Agosto mill y seiscientos  
Cinquenta y ocho años ante mi Sr. Dn.

Don Jeronimo Dorillo y Perea Oidor  
Provisor y Vicario general de este obispado

paraiso el Padre Doctor Dn. Joseph  
Perez Fernandez Remitero y Repente

de la Congregacion de la Oratoria de S.  
Felipe Neri de esta Ciudad de Villena

encuyo nombre y en virtud de su poder  
otorgado en ella por los demas Padres de

que se compone dha. Congregacion ante  
Bisente mill de Donnan Sr. de Villa

mino de ella en virtud de su poder  
de este año que copia de el autorizada

de este año que copia de el autorizada



de el mismo para maion corroboracion  
de este yustum. reinventa qnel  
su tenor es el siguiente

Poder. En la Ciudad de Villena a diez dias  
del mes de Mayo de mill setecientos  
Cinuenta y ocho años ante mi el Sr.  
y testigo infraescripto estando en la  
Congregacion del Oratorio de S. Pheli-  
pe de ella, con asistencia de los  
Padres que componen su Comunidad,  
es asaver el Padre D. Joseph Perez  
Fernandez Superior, y los Padres D.  
Antonio Martinez Caguada y D.  
Joseph Garcia Cñar Diputado y Discoron  
que p. quanto el Sr. D. D. venod D.  
Diego de Donax y Conuexar Caua-  
ltero de Calatraba Quomvimo Obispo  
de este obispado de Cartagena del  
Consejo de v. m. y su Governador en  
el Real y Supremo de Castilla a  
echo desta Congregacion la especial

gracia y favor de N. S. m. la v. p. de su  
proteccion admittienda el Patronato  
de ella en su Domicilio y la de sus  
subicorones y que en su consecuencia esta  
Congregacion tiene conocido este favor  
como muy especial y acordado por su  
credo de diez y nueve de Mayo para  
do de este presente año, Caio tener de la  
Letra Copia de lo que se allan en  
en libro de acuerdos de esta Congrega-  
cion de que Doy fe es del tenor siguiente  
alcuerdo En la Ciudad de Villena en diez  
y nueve dias del mes de Mayo de  
mill setecientos Cinuenta y ocho  
años Haviendose jurado en Congre-  
gacion como lo es de Costumbre los Padres  
que componen la Comunidad de el  
Oratorio de N. S. Padre S. Phelipe de  
ella es asaver el Padre Doctor D.  
Joseph Perez Fernandez y los Padres



D<sup>no</sup> Antonio Martinez Esquivias, y  
D<sup>no</sup> Joseph Garcia Penas Diputado  
y Perriitero de ella para tratar y con-  
ferir sobre las cosas convenientes a su  
mejor gobierno y subsistencia, y conocien-  
do que una de ellas y como la mayor princip.  
es la detener Patrono que la proteja  
y haga sombra para que los Padres q.  
ahora y en adelante hubiere puedan tra-  
vajar en la casa de M<sup>ta</sup> con animo y  
esfuerzo; y habiendo merecido el celo  
y piedad de Su M<sup>ta</sup> y P<sup>mo</sup> P<sup>mo</sup> delado  
el D<sup>no</sup> Diego de Donax y Contreras  
Cavallero del Avito de Calatrava  
Obispo de este Obispado de Cartaxena  
del Consejo de S. Magestad y su de-  
putado en el Real y Supremo de  
Castilla, la especial gracia y favor  
de admitir el Patronato de ella

16  
en su dignidad y base sus M<sup>ta</sup> y subre-  
tores, habiendo conferido sobre las cir-  
cunstancias congresada de otorgar la Es-  
criptura del referido Patronato a favor  
decho. M<sup>ta</sup> venon y demar sus subre-  
res; Acordaron que en atencion a q.  
el Instituto en que unicamente quiso su  
santo Padre y fundador el glorioso  
Phelipe Neri extirvar. el edificio es  
principal de sus Conrecoaciones, fuer la  
Caridad voluntaria, que se vieren en  
setor de. Co. recatarse libros y Celoso  
para trabajar en beneficio de la Alma  
sin ningun otro ligamiento de obligar  
y justia rigorosa, y lo que es mas aux-  
aux expensas en la manutencion con  
poral lo que tuvieren para ello, y  
tanto para obras con tanto confor-  
midad a su instituto en venon de



grauamen anadie e quese otorgue las  
dha Escrituras de Patronato a favor  
de su Señoria M. de Diomida y de sus  
subteriores, sin cargar a la Comunidad obli.  
a alguna especial y particular de hazer  
por esta Casa y Congregacion en ningun  
tiempo gastos a los no para reparacion  
Construccion, o manutencion ni dota  
cion y quedando su Señoria M. con  
la libertad de su Caridad y de sus  
subteriores para quando y como quiere  
en libre y caritativamente ayudar  
en alo a beneficio de ella expresando  
y poniendo en dha Escritura para su  
firmesa y requisitos de dha Señoria M.  
su Diomida y de sus Señores subter.  
res, todas aquellas Claustras exclu  
sivas de obligacion de Justicia q. a dha  
Señor pasaren convenienter, q. a todas

17  
ellas acceden y accedieron de comun  
Conuentimiento Espontanea voluntad  
y especial agradecimientos; Paro  
mo Acordaron y determinaron, que  
luego que ver para aviso de su Señoria  
M. para otras dha Escrituras, esta  
Congregacion, si pareciere a su M. pare  
a la Ciudad de Murcia y a su Tribunal  
contor Poderes de toda ella para motu  
gamiento a Padre D. D. Joseph Fern  
fernandez su actual Procurator y  
en esta conformidad lo acordaron y  
firmaron en un libro de acuerdos en  
dho dia mes y año. Joseph Fern  
fernandez Procurator // Joseph Garcia  
Peña // Antem. Antonio Martinez  
Exguisoa  
Por tanto y en continuation de lo he  
fendido y para quieten a efecto, lo  
dho Padre por si y de su nombre



de lo demas que en adelante lo fueren  
de esta Congregacion, dan y otorgan  
y pueden Cumplido Aque de Dios verne  
quiere y emmerario mas puede y dere  
vales a los Ladres Propositos para que  
por n y en nombre de esta Congreg.  
paseca ante el dho. Senor. M.<sup>o</sup> su Poder  
nador Provision y Vicario General y  
demas Personar que fuere conduzent  
te, para y otorgue la Escrituras o  
Escrituras y demas instrumente  
necesario para la firmesa y Submis  
tencia de dho. Patronato en favor de dho.  
M.<sup>o</sup> Senor, su Dignidad Episcopal y  
demas sus subdesores con todas las Clau  
sulas, Requisitos y solemnidades  
en Dios, mererarias. Que para todo lo  
Referido cada Cosa y praxe con lo  
incidente anexo y de dependencia

18  
vedar Poder tan cumplido a los dho. Pe  
porios que falta de Clavula, Requi  
sitos o Circunstancias, aunque aqui no  
vaia expresado, no ade de ser cosa algu  
na p obrar sobrelo referido y lo mismo  
que lo demas Ladres que componen esta  
Comunidad juntos harian y haer podri  
an siendo presentes a Notoriamiento  
de dhas. Escrituras, y dho. Poder y todar  
confianza libre y general administrad.  
y con la obligacion y Relevarion del  
Dño. en forma, en cuyo testimonio los  
otorgantes aqui enex, yo el Ex.<sup>o</sup> in  
prescripto Doyse Conoce y de que  
Componen esta Congregacion, ante  
diferon otorgaron y firmaron vien  
do testigos el D.<sup>o</sup> Juan Al  
fonso Mellinas y Medina Cali  
ficador de Santo oficio y Bene



ficiado Mafixab de la Iglesia de San  
tiago, D. Joachin de Mengelima Caua  
Uero del orden de Calatrava y Resion  
Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad  
y D. Pedro Maria Rodriguez Navar  
ra Alcaide mayor perpetuo de ella  
y sus leanos // Joseph Tererfernandes //  
Antonio Martinez Arguiaga // Joseph  
Garcia Penas // Antero de Vicente Xill  
de Borras

Yo el Sr. Vicente Xill de Bo  
rras C. de S. M. publico en su Corte  
Reina y Señoria y de la Numero de  
esta Ciudad de Villena presente fui  
del otorgamiento de esta Cedula  
y en este traslado concorda con su  
senal de que Doy fe y aguento  
en mi oficio, y para que conste donde con  
venga Doy fe y presente en esta Ciudad

19  
Yo firmo en Villena en el dia  
de Mayo de 1700. // en testimo  
nio de verdad: Vicente Xill de Borras  
Pique // Y usando de la  
de Poder Dixo que siendo de la  
operacion la segunda fundacion de la  
de España, y para un mismo tiempo  
de las mas pobres de Conoma para  
su manutencion, y para esta causa  
poco acauso le avocando para  
veras en el ministerio tan pronto  
con que se instituir o brebar todas  
las Congregaciones de Señora  
Felipe Xerri, teniendo cuidado algu  
nos Puntos y de razones, con este  
consentimiento y el de que nese  
dada de la Congregacion de Pen  
vona de la mayor autoridad, y  
pueda mediante ella en fuerza



de Suproteccion de iraveres otras  
qualquiera admittacion de la  
Majestad de Venor D. Felipe  
Quinto Nro. Rey y Venor que fue  
de Venor. Deino, que saxo en Real  
Patronato venoro aseptar a supli  
ca del Em.<sup>mo</sup> Cardenal Belluga  
obispo que fue de este obispado, e de  
la Real Congregacion de Senor,  
D. Felipe Neri de esta Ciudad de  
Muscia pta de mas lras funda  
ciones de su Em.<sup>a</sup> en aua centesima  
inactiencia de su Congregacion  
ocurrio p medio de su memorial  
al M.<sup>o</sup> y D.<sup>mo</sup> venor D. Diego  
de Rosar y Contreras Cava  
lero de Orden de Calatrava obpo.  
de este obfdo. del Consejo de S. M.  
y su Govern. en el Real y supremo

de Castilla, suplicandole con el  
maior Rendimiento. e dignarse apo  
tar el mismo Patronato para que  
demas venores obispos sus subditos  
para que vago su M.<sup>o</sup> ampara p  
diere aquella Congregacion de de fer  
dida y amparada de qualquiera  
intentos y acciones perjudiciales, o  
extrajudiciales que le ocurra  
ven en adelante, y visia con el con  
de Suproteccion; acua e Condi  
da suplica venorio de venor M.<sup>o</sup>  
Consejo de esta Congregacion admitti  
endo para y para los venores obispos  
sus subditos, el Patronato de ella  
sin obligacion de responderi  
lidad a la edificacion de la  
Iglesia y Casa, ni otra cosa alguna  
de Dotacion ni manutencion



Como lo acredita la Carta que se dio  
no a este fin dirigida a dicho señor  
Procurador y Vicario general de este  
obispado y de la que se dio aviso a dicha  
Congregación, la que en su último  
punto su acuerdo celebrado en el día  
diez y nueve de Marzo pasado de este  
presente año se conformó con la  
Resolución y orden de dicho señor.  
Yo el Abogado de dicho acuerdo y de  
poderes en el poder citado; en virtud de  
tu fuerza y eficacia de Padre  
deorgano por ti y en nombre de  
lordemar Padre que es presente  
con y en adelante fueren de  
dicha Congregación, dando ante  
todas cosas la mayor Rendida y  
gracia a dicho señor Abogado por la

21  
Aceptación de dicho Patronato, veobla  
ga a que se ha de ser en ningún tiempo  
poco pretendiendo dicha Congregación de  
alguna para con su Abogado ni de otras  
veces, subteroneas a fin de que conu  
man a las legadas a su para su  
manutención como para la edifica  
ción de Tolosa para ni otras obras  
que para ello fueren necesarias, pue  
unicamente a fin de que de dicha Con  
gregación la protección y amparo de  
dicho señor Abogado, a quien le es conu  
dora y lo mucho que se a favorecido y  
de mas sus subteroneas, y caso de el  
vivir con la quietud y reposo que ne  
cesitan para mayor ejercicio de  
entor y institutor que deven profe  
sar Esperanza de la benignidad  
piadosísima y Christiano celo de dicho  
señor Abogado que de nuevo acepta



para maior honra y seguridad de dha  
Congregacion on la forma authoritati  
va y judicial qual se compete y se debe  
al agrado dho. Patronato, y desde agora  
para siempre se obliga a que por  
parte de dha Congregacion se asen  
tara y se asen en su consentimiento  
to y consentimiento sin oponerse del con  
ningun titulo causa, o motivo que  
pueda ser causa p. que qualquiera  
que acontezca dando los a que por  
se presenten a la causa, los renun  
cia y toda excepcion de dolo y  
engaño non numerata pecunia  
demar deier que en este caso se van  
interveniri y a que abra firme  
este instrumento obligo los bienes  
propios y rentas de dha en Congre  
gacion spiritual y temporal  
muebles y raizes rauidas y p. haver

rentada parte y lugar  
Acepto / Estando presente a la celebracion  
de este instrumento segun dicho es el  
venon D. Jeronimo Dorillo y Tarea  
Governador y Vicario general  
de este obispado en rre. y como Apoder  
do de t. M. venon D. Diego de  
Roxas y Contreras Cavallero del  
orden de Calatrava p. la gracia de  
Dios y de la Santa Sede apostolica  
obispo de este dho obispdo. de Castalla  
del Convento de S. Augustin y su  
Governador en el Real y Supremo  
de Castilla en virtud de su poder  
otorgado en la Villa y Corte de ella  
dho en dho del Convento p. ante An  
tonio de Castroverde Notario apos  
tolico y mayor del Tribunal  
de la Real Capilla de  
S. Illa y en su real territorio  
que copia de el authorizada de



mimo para mayor corroboracion  
de este ynterim. <sup>to</sup> veintea en el  
y su thenor es el siguiente  
Yo D<sup>no</sup> Diego de Roxas y Contreras  
Lorenz Cavallero del Orden de Calatrava  
p. la oçia de Dios y de la Santa  
sede apotolica obispo de la Ciudad  
y obispado de Zamora, del Consejo  
de S. M. y su Governador en el  
Real y Supremo de Castilla &  
Por quanto hauiendo sido suplicado  
la Congregacion de Moratons de  
Phelipe Vexi de la Ciudad de S. J.  
Uena conuixente en dho. obispa  
do, que en su mudanza y agra de  
cimiento de la especial gracia y fa  
vor q. usando de nuestra facultades  
ordinarias la hauiamos echo de su  
y asegurar a la expresada Congre  
gacion la Hermita de S. Dennis  
de dha. Ciudad con las rentas

23  
que ha pertenecido y Caudal q. tenia  
existente en el de ciervas Caldas  
de su y Condiciones no se vniere  
de ponerla en el de nuestra protec  
cion y admitir el Patronato della  
en Nuestra Dignidad episcopal  
y las demas subreones en ella en  
Carga ni obligacion alguna de sus  
ticia con quera contribuir y sufrag  
o para la Dotacion, manutencion con  
strucion, ni reparacion de la ex  
presada Congre. y sus yndividuos  
quedando a su arbitrio y volun  
tad y a la demas subreones  
de castas caritativas en los Ca  
sos y cosas que p. viera tuviere y  
Exitador de nuestra particular de  
uocion atan Ploueros tanto y de la amor  
y afecion que tenemos atan de  
diosa y virtuosa Casa Oratorio



y Confiando en el sereno que maestros Subre-  
roses le mixarain con igualdad amor y Caridad,  
Condescendimos a sus friadosos ruegos y  
Suplicas vago de las Circunstancias y  
Condicionex expresadas, y haciendose  
preciso hauesse de otorgar la dicha  
Correspondiente Excriptura para  
el referido efecto p. parte de la ex-  
presada Congregacion y sus yndivi-  
duos y que en ella conste de nueva  
admission y aceptacion de la referida  
proteccion y Patronato: Por tanto  
conferimos y otorgamos nuestro  
orden y facultad qual de Dio. es ne-  
cesario y pademos al Licenciado D. Pedro  
nonimo Rosillo y Perea Presbitero nues-  
tro Governador Provisor y Vicario ge-  
neral de esta nuestra Dignidad epis-  
copal de Castaxena, especial y  
expresamente para que en nuestro

nombre y en el de nuestras Subreroses  
esta expresada nuestra Dignidad epis-  
copal de Castaxena, pueda admitir  
y aceptar, admita y acepte, como nos  
p. el presente admitimos y aceptamos  
la proteccion y Patronato de la referi-  
da Congregacion de Oratorio de S.  
Pelayo de la Ciudad de Mil-  
na y de todos y cada uno de sus yndi-  
viduos vago de las terminos Circunstancias  
y Condicionex que nos lo tienen  
pedido y suplicado y ningun tiempo  
alguno con ningun titulo  
nuestro ni nuestro quedo obligada nuestra  
Dignidad Episcopal, ni a nos ni a nues-  
tros Subreroses en ella Senor queda  
obligar en todo o en parte a dotar man-  
tener construir ni reparar la referi-  
da Casa Congregacion su Plena  
Oratoria, ni a sus yndividuos, quedando  
en nos y en los nuestros Subreroses

24



El libre arbitrio de auida lex enter ca  
ror y corar que p vici tuvierem  
y no pareciere vique p ero pueda  
en tiempo alguno pretese a respoudha  
Congreg<sup>on</sup> y suryndividual obligacional  
duna sobre cius a sumpro pueda otorgan  
y otorgue el y nuzum<sup>to</sup> camstrum<sup>to</sup>  
nerevatio con todas las clausulas articu  
los y sumeras y enuinciaciones de leu  
Juramentor y la demora que para su  
validacion se requieran, obligando a  
nos y a nuestros subreos a la con  
servacion de dicha Procecion y Patro  
to: quediendo echo y efectuado en la  
conformidad referida p el Refe  
do nuestro Governador Provisor y  
Vicario general, Nos p el p<sup>re</sup>  
lo aprobamos, confirmamos y va  
tificamos para q tenod la misma  
fuerza y efecto como si no

25  
fuese echo y otorgado. Que quami cum  
plido Poder y facultad tenemos, e  
n mismo Damos, concedemos y otorgamos  
al expresado D<sup>o</sup> Gerónimo Donillo y  
Perea para que p falta de poder no de  
se detener efecto todo lo en este p. no  
expresado y con todas sus incidencias  
y dependencias aneidadas y concesi  
dadas, libre, franca y general admin<sup>on</sup>  
y obligacion en dno. nerevatio. En cius  
testimonio a lo otorgamos ante el  
presente Notario y testigos en  
la villa de Madrid, a veynte y tres  
de mill y setecientos y cincuenta y  
ocho, Eyo el presente Notario doy fe  
Conozco a su M<sup>a</sup> que a lo otorgo y  
firmo, viendo testigos D<sup>o</sup> Lorenzo  
y D<sup>o</sup> Juan Suarez Presideros  
y D<sup>o</sup> Manuel Berzosa familiares  
de su M<sup>a</sup> y cident ex en carta con



Diego obispo de Castaxenall antem  
Antonio de Castroverde  
Dobros Antonio de Castroverde  
Notario apostolico y maion de l tribu  
nal de la Real Capilla de Mill y  
surreal territorio vere nullius present  
te pui anu otorgam. y en fee de ello lo  
signo y firmo en testimonio de verdad  
Antonio de Castroverde  
Yo ando de dho Poder en nombre de dho  
Atto venon obispo y demas subreos  
re venon obisrado asenora y admite  
la proteccion y Patronato de la Con  
gregacion del Oratorio de Señon van  
Melipre. Xeri de la Ciudad de Mille  
na y detodos y cada uno de sus yndi  
viduos a las Condiciones pactos  
y Requitos que dherea supli  
cado a su señoria. *Amia* de la Ciudad  
Congregacion, conual y sing. donas

26  
ni entiendo algunos conningun pretexto  
Causa ni razon que sea queda obliada  
la Dignidad Episcopal ni tor demas  
subreos en ella ni menor se les pueda  
obligar entodo o en parte a dotar mante  
ner constructu ni reparar la referida  
Casa Congregacion su Oratorio  
ni a sus yndividuos, pueren el caso de  
q haia alguna excoercia de las  
varodhas, a de quedar como queda al libre  
arbitrio de su señoria. *Amia* y demas  
señores obispos sus subreos de au  
darles en lo que tuvieren p. conueniente  
y vieren vito lex sea executandolo, no  
hiciere, Estimulador de supriedad y  
Caridad Ningun p. esto entiendo  
alguno se pueda p. dha Congreg  
pretextar obligacion ni cargo pueri  
ra alguna, a cuyo fin y para q asi  
siempre como lamencionada



aceptacion de Patronato, otorga  
esta Escritura con todas las Clausulas  
fuerzas Requisitos y Condiciones que  
para su mayor estabilidad y firmeza  
se requieran

Tambien por cada una de las que  
letosa para la execucion y cumplim  
miento de todo lo aqui expresado die  
ron poder a las Justicias y Jueces de su  
Mag. de qualquier parte que  
sean y que de sus causas comprehen  
sivamente puedan y ovan conozen p.  
que a ello les apremien como p. sent.  
parada en cosa juzgada, y enuncia  
ron las Leies fueras y Dns. de su  
favor y la general en forma, con el  
Capitulo observandus de solutioni  
bus suam de preni, y el dho. P.  
D. Joseph Perez fernandez

anombre de D. ha su Conozedamiento  
nuncio el beneficio de restitucion in  
integrum que le compete; enauic los  
testimonios ante otorgaron y firmaron,  
siendo testigos D. Pablo Marti  
nez, D. Antonio Bassero Mexico.  
demorex y familiares de su venoria  
y fran. Coach. Martin Cano de esta  
Ciudad y atodos y o el Ex. no. do y fe Co  
noco, licenciado D. Geronimo Ro  
sillo y Perez, Joseph Perez fernan  
dez, antemi Juan Joseph Arensio  
y Carola, entret. sur. l.<sup>e</sup>

Concep. de convencional antemi otorgado que queda en mi no  
tocolo de Escrituras p. Car. corriente de esta d. a quemere rom  
ti, y en fe de ello y de pidi. de la parte de los ratos de D.  
D. Melite Neri de la Ciudad de Villonay, Doct. Ex. no. Juan Jo.  
seph Arensio y Carola Ex. no. del Rey D. no. venon de D. ha  
mes y Juzgado de esta Ciudad de Mexico, lo viera y firmo  
en ella en el dia mes y año de su otorgam.

Juan P. Arensio  
Carola





para el despacho de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO. ANO DE MIL SE TECIENTOS Y OVENTA Y OCHO**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]*

Vice Rdo

M. S. O.

28

*[Handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'Congregacion' and 'domicilios'.]*

B. M. a. N. O.

*[Handwritten signature or phrase.]*

*[Handwritten signature.]*

De orden de la Congregacion

*[Handwritten signature.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



~~Mui Sr. mio: Como como dice~~   
 Mui Sr. mio: Como como dice

Las atentas expresiones, que he mere-  
 cido á esta Congregacion en Carta  
 de Do. de Argos proximo pasado, con  
 motivo de la cense otorgado la exco-  
 muni- ca de Pasano de ella; y espero q. Q. m.  
 en vista de lo qual hara presente á  
 dicha Congregacion mi pel recono-  
 cimiento, y deseo se complazca en  
 quanto sea en beneficio suyo.



Ex. 5<sup>o</sup> que. a Om. m. a. comd

reser: Maria B. e sept. 20 1788.

Do Sr. D. Carlos  
*[Signature]*

Do Sr. J. P. P. P. P.  
J. P. P. P. P.







